

AUTO SUSTANCIACION No.191

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede los demandados dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F. en representación del adolescente JUAN DAVID GUACA BUITRAGO, hijo de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO CASTILLO, en contra de los señores JHON FERNANDO GUACA CASAMACHIN, PAOLA ANDREA BUITRAGO CASTILLO e Investigación de Paternidad en contra del señor JULIAN MAURICIO GONZALEZ MESA, solicitan al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, para la práctica de la prueba de A.D.N.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Con el fin de practicarse la prueba del análisis de ADN ordenada en el auto No. 429 del 19 de abril de 2022, y teniendo en cuenta que el adolescente JUAN DAVID GUACA BUITRAGO se encuentra cumpliendo la medida de internamiento en el centro de formación juvenil Valle del Lili en la ciudad de Cali (V) por cuenta de este Despacho judicial, y los demandados residen en la ciudad de Buga (V), se hace necesario oficiar al instituto de medicina legal y ciencias forenses en Cali (V), a fin de que se sirvan fijar fecha y hora para la toma de la prueba de A.D.N, de manera simultánea en las ciudades de Cali y Buga. La cual una vez informada, se harán los trámites pertinentes para el traslado del adolescente a la sede del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1o.) TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados JHON FERNANDO GUACA CASAMACHIN, PAOLA ANDREA BUITRAGO CASTILLO y JULIAN MAURICIO GONZALEZ MESA.

2º) CONCEDER el amparo de pobreza a los señores JHON FERNANDO GUACA CASAMACHIN, PAOLA ANDREA BUITRAGO CASTILLO y JULIAN MAURICIO GONZALEZ MESA, para efecto de los gastos que demande el presente proceso, especialmente la práctica de la prueba de A.D.N.

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00090-00

3°) OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali (V), a fin de que se sirvan informar fecha y hora para la realización de la toma de la prueba de A.D.N. simultáneamente entre los señores PAOLA ANDREA BUITRAGO CASTILLO, JHON FERNANDO GUACA CASAMACHIN, JULIAN MAURICIO GONZALEZ MESA, residentes en Buga (V) y al adolescente JUAN DAVID GUACA BUITRAGO, recluso en el centro de formación juvenil Valle del Lili de Cali (V).

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8676793bb331a595603388043ce8fbdf39631dc2d5b46209bda0487be2cd4b**

Documento generado en 02/06/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>